

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL SEGUNDO REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

Expediente BIOS/DE/001/16

### **LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de enero de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**Único.**- Con fecha 25 de mayo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2016.

Posteriormente, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 19 de julio de 2017, el reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2016.

Procede en este momento, y antes del 31 de enero de 2018, realizar un segundo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2016 con los importes ingresados con posterioridad al primer reparto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

#### I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre<sup>1</sup>, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación.

Teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy se encuentran vigentes la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines

---

<sup>1</sup> La Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden IET/2786/2015) tuvo entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

de transporte (en adelante, Circular 1/2016) y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes (en adelante, Circular 2/2017).

En lo que se refiere al ejercicio 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 25 de mayo de 2017, resolvió respecto a cada sujeto obligado en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2016: 1) el número de Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y en Gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían su obligación; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de su obligación; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, según el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Circular 2/2017, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 19 de julio de 2017, el reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2016.

Para los supuestos de ingresos de pagos compensatorios con posterioridad a la fecha máxima prevista para el primer reparto (31 de julio de cada año), el apartado quinto.6 de la Circular 2/2017 prevé un segundo reparto del fondo constituido con dichos pagos “antes del 31 de enero del año siguiente, entre los sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo”<sup>2</sup>, todo ello siempre y cuando, como fue el caso en el ejercicio 2016, el importe unitario por Certificado hubiera sido inferior a 763€/ Certificado. Los intereses generados en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también incrementarán el saldo a repartir entre los citados sujetos con derecho a cobro.

Procede por tanto realizar, antes del 31 de enero de 2018, un segundo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2016 con los importes ingresados con posterioridad al primer reparto.

---

<sup>2</sup> Según lo establecido en el apartado quinto.5 de la Circular 2/2017, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe de reparto del fondo compensatorio el importe unitario de 763€ por Certificado. En caso de que el importe unitario por Certificado correspondiente al reparto del fondo compensatorio fuera superior al valor de 763€ por Certificado, el apartado quinto.6 establece que el importe en exceso pasará a dotar al fondo del ejercicio siguiente.

## SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y SEGUNDO REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO

### I. Actuaciones previas

Con fecha 19 de julio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el reparto del saldo disponible del fondo generado por los pagos compensatorios ingresados por los sujetos con déficit de Certificados, ascendente a 1.580.149,23€. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (2.140), el importe unitario por Certificado a repartir ascendió a 738,38€.

Como se ha señalado anteriormente, dado que el importe por Certificado en exceso no puede ser superior a 763€, a fecha de esta Resolución en el reparto del fondo del ejercicio 2016 únicamente quedaría pendiente de abonar un máximo teórico de 24,62€ por Certificado a cada una de las compañías con derecho de cobro ( $763€ - 738,38€ = 24,62€$ ). En caso de que en este segundo reparto llegara a superarse el citado importe unitario máximo establecido por Certificado, el exceso pasaría a dotar el fondo del ejercicio siguiente en virtud de lo establecido en el apartado quinto.2 de la Circular 2/2017.

Por su parte, tras el primer reparto del saldo disponible del fondo aprobado el 19 de julio de 2017, el importe total de las cantidades pendientes de cobro en concepto de pagos compensatorios por parte de los sujetos con déficit de Certificados ascendía a 26.777.778€. En consecuencia, con fecha 25 de julio de 2017, la CNMC acordó requerir a las compañías los importes pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios, sobre la base de lo establecido en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Circular 2/2017.

### II. Constitución del fondo compensatorio

A fecha de esta Resolución, sólo dos sociedades, *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>3</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]*, como se puede ver el detalle en las tablas 2.1 y 2.2, han procedido a ingresar parcial y totalmente<sup>4</sup>, respectivamente, las cantidades adeudadas en concepto de pago compensatorio *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando por tanto aún sujetos obligados por realizar el pago

---

<sup>3</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>4</sup> Debiendo iniciarse los trámites preceptivos a fin de liquidar los correspondientes intereses por la demora en el ingreso, según se prevé en el párrafo primero del apartado séptimo de la Circular 2/2017.

correspondiente<sup>5</sup>, según detalle que figura en el Anexo I *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

**Tabla 2.1: Cantidades ingresadas al fondo del ejercicio 2016 por *[INICIO CONFIDENCIAL]***

*[FIN CONFIDENCIAL]*

**Tabla 2.2: Cantidades ingresadas al fondo del ejercicio 2016 por *[INICIO CONFIDENCIAL]***

*[FIN CONFIDENCIAL]*

Además de los importes ingresados por *[INICIO CONFIDENCIAL]*<sup>6</sup> *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios, el saldo disponible de la cuenta habilitada por la CNMC para el fondo estará conformado por el remanente del primer reparto y, de conformidad con el apartado quinto.6 de la Circular 2/2017, por los intereses generados por la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada a dicho fondo.

En consecuencia, a fecha de esta Resolución, el saldo disponible del fondo compensatorio asciende a 4.105.146,94€, resultante de sumar 1) los importes en concepto de pagos compensatorios (4.103.994€, resultantes de sumar *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*), 2) el remanente del primer reparto (16,03€) y 3) los intereses generados en la cuenta corriente en la que se ingresan los pagos compensatorios (1.136,91€).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente tabla se resume el desglose del saldo disponible en la cuenta de la Entidad de Certificación para el segundo reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento de biocarburantes.

**Tabla 2.3: Desglose del saldo disponible para el fondo del ejercicio 2016 *[INICIO CONFIDENCIAL]***

*[FIN CONFIDENCIAL]*

---

<sup>5</sup> A fecha de adopción de esta Resolución, las compañías *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* aún tienen pendiente de realizar el ingreso de las cantidades señaladas que les correspondía abonar en concepto de pagos compensatorios.

Asimismo, esta Comisión tiene conocimiento de que al menos cuatro empresas formalizaron recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 25 de mayo de 2017: *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

<sup>6</sup> *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

### III. Segundo reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2016

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación a su obligación (2.140 en total). En concreto, en el ejercicio 2016, son 21 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/2786/2015.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo (4.105.146,94€) y el número de Certificados en exceso (2.140 Certificados), el importe unitario por Certificado ascendería a 1.918,29€. No obstante, como se ha señalado anteriormente, en cada ejercicio, el importe máximo por certificado en exceso no puede ser superior a 763€, por lo que la cantidad a abonar en este segundo reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2016 ascenderá a 24,62€/ Certificado.

Como consecuencia de ello, únicamente se repartirán 52.686,80€ del total del fondo generado, manteniéndose en la cuenta corriente habilitada por la CNMC los restantes 4.052.460,14€ ya ingresados por los sujetos con déficit de certificados, así como las cantidades que en un futuro pudieran ingresar los sujetos obligados que a fecha de la presente Resolución aún no han realizado el ingreso requerido relativo al ejercicio 2016, de modo que dotarán, junto con correspondientes intereses de demora y, en su caso, los intereses de la cuenta corriente generados, el fondo de pagos compensatorios correspondiente al ejercicio 2017. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.2 de la Circular 2/2017, será objeto de reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2017.

En la siguiente tabla se resume la situación del fondo de pagos compensatorios tras el segundo reparto del fondo correspondiente al ejercicio 2016.

**Tabla 2.4: Resumen de la segunda liquidación del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2016**

<b>SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO</b>	<b>4.105.146,94 €</b>
Ingresos de pagos compensatorios	4.103.994,00 €
Importe remanente tras primer reparto	16,03 €
Intereses de la cuenta corriente	1.136,91 €
<b>SALDO LIQUIDABLE (2.140 Certificados × 24,62€/ Certificado)</b>	<b>52.686,80 €</b>
<b>REMANENTE PARA EJERCICIO 2017</b>	<b>4.052.460,14 €</b>

#### IV. Pagos

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2016 son las que vienen relacionadas en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

#### RESUELVE

**UNICO.-** Proceder al segundo reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2016 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]*, procediendo al ingreso en las cuentas de cada uno de ellos de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.